



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Constancia: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva asignada para su conocimiento de fecha 22/02/2024, para su calificación, informado que se no se observa referencia alguna a dirección de correo electrónico, inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil.

Juan C Sanclemente Z.
Escribiente

AUTO No. 208
Primera Instancia
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Hacemos Logística S.A.S.
Radicación No. 76-111-31-03-003-2024-00031-00

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a calificar la admisión o no del proceso Ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la entidad HACEMOS LOGÍSTICA S.A.S. y la señora DIANA MAR

En esa tarea y una vez realizado el examen preliminar de los anexos y libelo introductorio, se percata el suscrito Juez que, la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

- Debido a que el poder otorgado por la parte ejecutante al profesional del derecho no cumple con lo dispuesto en el último inciso del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es: Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Esto sin negar la posibilidad legal de que el mandato para efectos judiciales pueda ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o Notario.
- Siendo lo anterior suficiente para inadmitir la demanda ejecutiva presentada, se estima oportuno requerir de una vez para que se sirva corregir la pretensión de intereses "A.3 *Por concepto de intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital desde el 8 de febrero del 2024 hasta el 21 de febrero del 2024 por la suma de (\$ 19.995.587 M/cte)*" Lo anterior, por coincidir fecha de exigibilidad con fecha de retardo calificado.

Son estas las falencias que encontró el juzgado, las que deberán ser subsanadas por la parte actora, allegando el correspondiente escrito, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de proceder a su rechazo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que se subsane los defectos señalados en este auto, SO PENA de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 01 de marzo a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 027.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

Jc

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6029ef4880f55e24c1b8719862f504db7169bea564143db9305c6536d4d6cd**

Documento generado en 29/02/2024 09:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>